

SECRETARIA. Suarez Tolima, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que los demandados JHON JAIRO DIAZ IBAGON y MICHEL DIAZ IBAGON, allegan memorial a folio 115 y 132 del expediente. Así mismo, el abogado Jorge Eliecer Girón Díaz, presenta memorial y poder otorgado por la señora TEODORA DIAZ CRUZ, a folio 135. Por último, la también demandada FLOR MARÍA DIAZ CRUZ, presenta memorial. Sírvasse proveer.



DIANA LORENA POLOCHÉ QUESADA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00054-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver las solicitudes que anteceden, dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, respecto a los memoriales presentados el 15 de junio de 2021, por los demandados JHON JAIRO DIAZ IBAGON y MICHEL DIAZ IBAGÓN, obrantes a folios 115 y 132, respectivamente, en el que expresamente señalan que se notifica de la demanda instaurada el 24 de mayo de 2021 y se atiene a las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 de la ley 1564 de 2012, el despacho los tiene NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, de la providencia admisoría de la demanda adiada el 24 de mayo de 2021.

Para el efecto, dicha notificación surtió efectos en la fecha de presentación del escrito, esto es, el **15 de junio de 2021** (Inciso 1º artículo 301 ibídem).

Por secretaría contrólense los términos de traslado de la demanda.

De otra parte, obra en el proceso memorial presentado por el abogado Jorge Eliecer Girón Díaz, solicitando se tenga notificada por conducta concluyente a su representada TEODORA DIAZ CRUZ y se le reconozca personería jurídica para actuar en el proceso.

Al respecto, el despacho judicial accede a lo solicitado por el togado, como quiera que la demandada constituyó apoderado judicial en defensa de sus intereses, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso,

se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto admisorio de la demanda, calendada el 24 de mayo de 2021.

En tal sentido, dicha notificación se entenderá surtida **el día de notificación por estado**, de la presente providencia (inciso 2º del artículo 301 ibídem).

Por secretaría contrólense los términos de traslado de la demanda.

Por otra parte, reconózcase personería jurídica al abogado Jorge Eliecer Girón Díaz, para que actúe en los términos en que le fue conferido poder.

Finalmente, en lo referente al memorial allegado por la demandada FLOR MARIA DIAZ CRUZ, dándose por notificada de la demanda y ateniéndose a sus pretensiones, el despacho se abstendrá de tener en cuenta dicho escrito para efectos de notificación por conducta concluyente, como quiera que no ofrece certeza de la persona que la presenta, es decir, si se trata de la demandada FLOR MARIA DIAZ CRUZ, por cuanto, dicho escrito carece de firma y además, fue remitido del correo electrónico andresm.leald@outlook.com , del que se colige no es el personal de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados **JHON JAIRO DIAZ IBAGON** y **MICHEL DIAZ IBAGÓN**, del auto admisorio de la demanda del 24 de mayo de 2021, el día **15 de junio de 2021**.

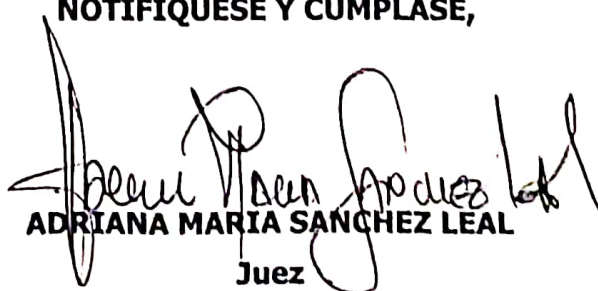
SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **TEODORA DIAZ CRUZ**, del auto admisorio de la demanda del 24 de mayo de 2021, el día de notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa al doctor **JORGE ELIECER GIRON DIAZ**, como apoderado judicial de la señora **TEODORA DIAZ CRUZ**.

CUARTO: ABSTENERSE de tener en cuenta el memorial presentado por la señora **FLOR MARIA DIAZ CRUZ**, para efectos de notificación por conducta concluyente, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Por secretaría contrólense los términos de traslado de la demanda, a los demandando notificados por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

PROCESO DIVISORIO
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00054-00
Demandante: FEDERICO DIAZ CRUZ
Demandado: TEODORA DIAZ CRUZ Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ - TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 02- 07- 2021
ESTADO No: 027
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA